



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Numero de bitácora: 30/FQ-0115/07/21

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al Nombre, RFC, OCR, Domicilio particular, Teléfono, correo electrónico de particulares, Código QR.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Mtra. Laura Medina Aguilar

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

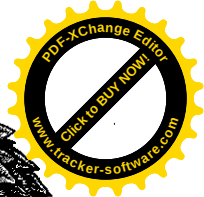
Acta **ACTA-03-2022-SIPOT-4T-FXXVII**, en la sesión celebrada el 14 de enero de 2022

Disponible para su consulta en:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA 03 2022 SIPOT 4T 2021 FXXVII.pdf>



Via tel 04-864500/21



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.2350/2021
Xalapa, Ver., a 20 de julio de 2021

Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, 2) RFC de personas físicas, 3) Teléfono y correo electrónico de particulares, 4) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones, y 5) OCR de la Credencial de Elector. Artículos 116 Primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

11/07/21

Asunto: Prórroga para el Almacenamiento de Residuos Peligrosos.
Luis Gerardo Montiel V.

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

Carretera México-Tuxpan KM 8
Tehuacán, Ver.
Tel. (782) 822.21.19 ext. 4501

At n. Lic. Luis Gerardo Montiel Velazquez
Representante Legal

En atención a su escrito número PAZ/280/2021 de fecha 2 de julio de 2021, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de la SEMARNAT, con número de Bitácora 30/FQ-0115/07/21 de fecha 06 de julio de 2021, por medio del cual solicita prórroga para el almacenamiento de residuos peligrosos generados en **Aeropuertos y Servicios Auxiliares** con Número de Registro Ambiental (NRA) ASAL73017511.

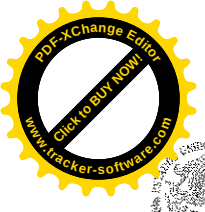
CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de octubre del 2003, con última reforma publicada el 22 de mayo del 2015, establece entre otras cosas lo siguiente: Se prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos por un periodo mayor de seis meses a partir de su generación, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente. No se entenderá por interrumpido este plazo cuando el poseedor de los residuos cambie su lugar de almacenamiento. Procederá la prórroga para el almacenamiento cuando se someta una solicitud al respecto a la Secretaría cumpliendo los requisitos que establezca el Reglamento.

SEGUNDO.- Que el artículo 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (R-LGPGIR), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2006, con última reforma publicada el 31 de octubre del 2014, establece que: Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un período mayor a seis meses.

TERCERO.- Que el artículo 65 del R-LGPGIR, establece que: Los generadores o prestadores de servicios que soliciten prórroga de seis meses adicionales para el almacenamiento de residuos peligrosos presentarán ante la Secretaría una solicitud con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que venza el plazo autorizado por la Ley para el almacenamiento, la cual contendrá la siguiente información

1 FE 0941064979072



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.2350/2021
Xalapa, Ver., a 20 de julio de 2021

I. Nombre, denominación o razón social y número de registro o autorización, según corresponda, y

II. Justificación de la situación de tipo técnico, económico o administrativo por la que es necesario extender el plazo de almacenamiento.

CUARTO.- Que **Aeropuertos y Servicios Auxiliares**, tiene asignado el Número de Registro Ambiental (NRA): ASAL73017511.

QUINTO.- Que **Aeropuertos y Servicios Auxiliares** manifiesta en la solicitud de referencia, tener la necesidad de obtener una prórroga de seis meses adicionales a los autorizados por Ley, para el almacenamiento de los residuos peligrosos generados. Lo anterior debido a los altos costos por kilo, derivado de la pequeña cantidad de residuos peligrosos existentes en almacenamiento.

SEXTO.- Que los residuos peligrosos existentes, para los que **Aeropuertos y Servicios Auxiliares**, solicita prórroga de almacenamiento son los descritos en la tabla a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO PELIGROSO	FECHA DE INGRESO	CANTIDAD (Toneladas)
Sólidos impregnados con sustancias químicas	24/02/2021	0.0002
Pilas con níquel, cadmio, mercurio y zinc	24/02/2021	0.001
Lámparas fluorescentes y de vapor mercurio	24/02/2021	0.0088
Sólidos impregnados con hidrocarburos	11/05/2021	0.0182
Cantidad total en almacén		0.02882

SÉPTIMO.- Que los residuos peligrosos descritos en el CONSIDERANDO SEXTO, **Aeropuertos y Servicios Auxiliares**, manifiesta fueron ingresados al almacén a partir del 24 de febrero de 2021. De conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el período autorizado para su almacenamiento es de seis meses contados a partir de la fecha de ingreso al almacén.

OCTAVO.- Que las personas físicas o morales, públicas o privadas que hayan cambiado alguno de los datos siguientes:

- Nombre, denominación o razón social,
- Representante o apoderado legal,

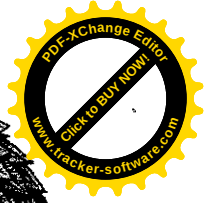


MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.2350/2021
Xalapa, Ver., a 20 de julio de 2021



- Cantidad y/o tipo de residuos generados,
- Categoría de generación,
- Domicilio fiscal o para oír y recibir notificaciones.

Deben solicitar a la SEMARNAT la actualización del registro de generador de residuos peligrosos mediante el trámite denominado SEMARNAT-07-031 Modificación a los Registros y Autorizaciones en materia de residuos peligrosos. El formato así como requisitos informativos y documentales de dicho trámite pueden ser obtenidos a través de la página de la SEMARNAT en el internet a través de la ruta electrónica siguiente:
<https://www.gob.mx/tramites/ficha/modificacion-a-los-registros-y-autorizaciones-en-materia-de-residuos-peligrosos/SEMARNAT42>,

Por lo anteriormente expuesto, es de resolverse, y se;

RESUELVE

PRIMERO .- Otorgar prórroga para extender por seis meses a partir del 24 de agosto de 2021, el almacenamiento de los residuos peligrosos descritos en el CONSIDERANDO SEXTO del presente escrito, generados por **Aeropuertos y Servicios Auxiliares**.

SEGUNDO .- La presente prórroga estará vigente para la **Aeropuertos y Servicios Auxiliares**, en el período comprendido del 24 de agosto de 2021 al 24 de febrero de 2022.

TERCERO .- La presente prórroga se otorga en una sola ocasión para los residuos peligrosos generados por la **Aeropuertos y Servicios Auxiliares**, el CONSIDERANDO SEXTO del presente escrito.

CUARTO .- La presente prórroga no contempla residuos peligrosos para los que exista alguna disposición jurídica específica que establezca periodos de almacenamiento diferentes al aquí contemplado, como es el caso de los biológico-infecciosos.

QUINTO .- Que en caso de estar bajo alguno de los supuestos del CONSIDERANDO OCTAVO, **Aeropuertos y Servicios Auxiliares** debe solicitar ante ésta Delegación Federal en un plazo que no exceda los quince días hábiles contados a partir de recibido el presente, la modificación al registro de generador de residuos peligrosos por actualización de denominación o razón social, así como de representante legal.

SEXTO.- Para solicitudes de prórroga subsecuentes, reiteramos que **Aeropuertos y Servicios Auxiliares**, debe:

- a) Mostrar evidencia del motivo por el que es necesario extender el plazo de almacenamiento,
- b) Indicar fecha de entrada al almacén,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.2350/2021
Xalapa, Ver., a 20 de julio de 2021

- c) Describir los residuos peligrosos para los que se requiere la prórroga, conforme al procedimiento establecido en el Anexo 16.4 del trámite denominado SEMARNAT-07-017 **REGISTRO DE GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS** <https://www.gob.mx/tramites/ficha/registro-de-generadores-de-residuos-peligrosos/SEMARNAT1738>.
- d) Ingresar la solicitud con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación a la fecha en la que venza el plazo establecido por la LGPGIR para el almacenamiento, en el domicilio de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, señalado al pie de página.

Atentamente

"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, yo,  presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."

Laura Medina Aguilar
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Y en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

CCP. Leopoldo Figueroa Olea, Titular de la UCD, SEMARNAT, CDMX.
Ricardo Ortiz Conde, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, CDMX.
Gabriel García Parra, Encargado de la PROFEPA en el Estado de Veracruz, Xalapa, Ver.
Jorge A. Santander Espinosa, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, Edificio.
Ricardo Moreno Molina, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, Edificio. Expediente.

Número de Bitácora: 30/FQ-0115/07/21

 JASE/ RMM/ DDT